

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JORGE ALBERTO JIMÉNEZ MONTESINOS, SUBDIRECTOR DE FINANCIAMIENTO A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS Y APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO O EL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. GERARDO SILLER CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, Y FORMALIZAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

1. El día 11 de **diciembre** de 2014, las partes formalizaron un Contrato de Apertura de Crédito Simple, en lo sucesivo el **CONTRATO DE CRÉDITO**, mediante el cual **BANOBRAS** otorgó al **ACREDITADO** un crédito simple hasta por la cantidad de **\$2,900'000,000.00 (DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.
2. El **CRÉDITO** quedó inscrito en el i) Registro de Deuda Pública Estatal, ii) Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y iii) Registro del Fiduciario del Fideicomiso **1268**, bajo los folios **SAFRED-D 031/2014, P18-1214235**, y **010/2014**, respectivamente.
3. Con fecha 27 de **mayo** de 2015, **BANOBRAS** en el Acuerdo **122/2015** autorizó modificar el **inciso a), numeral 12** de la Cláusula Séptima del **CONTRATO DE CRÉDITO**, denominada "Obligaciones de Hacer y No hacer, relacionadas con el Fondo de Reserva y los Eventos de Aceleración", motivo por el cual se celebra el presente convenio modificatorio, en lo sucesivo el **CONVENIO MODIFICATORIO**,

#### DECLARACIONES:

DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Previamente a la suscripción del **CONVENIO MODIFICATORIO**, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no



1

les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

2. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El **ACREDITADO** y **BANOBRAS** suscriben el **CONVENIO MODIFICATORIO** para modificar el **inciso a)**, del **numeral 12** de la Cláusula Séptima del **CONTRATO DE CRÉDITO**, denominada Obligaciones de Hacer y No hacer, relacionadas con el Fondo de Reserva y los Eventos de Aceleración, para quedar en los términos siguientes:

**“SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER, RELACIONADAS CON EL FONDO DE RESERVA Y LOS EVENTOS DE ACELERACIÓN.-** Sin perjuicio de lo pactado en otras cláusulas del presente Contrato, durante su vigencia el **ACREDITADO** se obliga a:

...

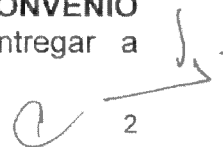
**12. Instrumentos de Soporte Crediticio.** (a) Por lo menos durante los primeros **3 (tres) años** de vigencia del Contrato y dentro de los **120 (ciento veinte)** días siguientes a la fecha de la primera disposición de recursos del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** contratará y mantendrá vigente con una institución financiera un Instrumento de Soporte Crediticio (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**), conocido como CAP, mediante el cual cubra el riesgo de un aumento en la tasa de interés aplicable al **CRÉDITO**. Los derechos derivados del Instrumento de Soporte Crediticio deberán ser aportados al **FIDEICOMISO** como Derechos Derivados de Instrumentos de Soporte Crediticio (según dicho término se define en el Fideicomiso), para ser depositados en la Cuenta de Servicio de Deuda (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**), correspondiente al **CRÉDITO** en el **FIDEICOMISO** y los honorarios y/o gastos derivados de la contratación inicial del mismo serán considerados Gastos del Financiamiento (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**).

...”

**SEGUNDA.- REFERENCIA.-** Cualquier referencia que se haga en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, respecto al **inciso a)**, del **numeral 12** de la Cláusula Séptima del **CONTRATO DE CRÉDITO**, denominada “Obligaciones de Hacer y No hacer, relacionadas con el Fondo de Reserva y los Eventos de Aceleración”, se entenderá modificada en los términos pactados en la Cláusula Primera de este instrumento.

**TERCERA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.-** Para que el **CONVENIO MODIFICATORIO** surta sus efectos, el **ACREDITADO** deberá entregar a



 2

**BANOBRAS** un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento, en el que consten las anotaciones y sellos de las inscripciones efectuadas en el i) Registro de Deuda Pública Estatal, ii) Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y iii) Registro del Fiduciario del Fideicomiso **1268**, bajo los folios **SAFRED-D 031/2014, P18-1214235 y 010/2014**, respectivamente.

La presente obligación, deberá cumplirse por el **ACREDITADO**, en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de firma del **CONVENIO MODIFICATORIO**. El plazo señalado podrá prorrogarse por **BANOBRAS**, previa solicitud que de manera justificada le presente el **ACREDITADO**.

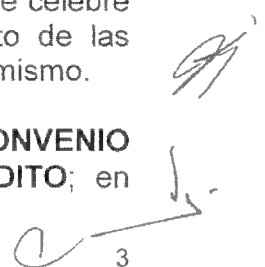
**CUARTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.-** El **ACREDITADO** y **BANOBRAS** acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el **CONVENIO MODIFICATORIO**, las cláusulas contenidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que el **ACREDITADO** y **BANOBRAS** manifiestan que la formalización del **CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de las obligaciones pactadas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novar, sino únicamente modificar el contenido del **inciso a)**, del **numeral 12** de la Cláusula Séptima del **CONTRATO DE CRÉDITO**, denominada "Obligaciones de Hacer y No hacer, relacionadas con el Fondo de Reserva y los Eventos de Aceleración", para quedar en los términos pactados en la Cláusula **PRIMERA** del **CONVENIO MODIFICATORIO**.

**QUINTA.- RATIFICACIÓN DE LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO.-** El **ACREDITADO** ratifica en este acto la afectación irrevocable, a favor de **BANOBRAS**, de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, para que continúe vigente en los mismos términos pactados en el **CONTRATO DE CRÉDITO**.

**SEXTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.-** Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente **CONVENIO MODIFICATORIO** son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las partes deben en todos los casos atender lo pactado en las cláusulas.

**SÉPTIMA.- RESERVA LEGAL.-** En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

**OCTAVA.- INTEGRACIÓN.-** Las partes acuerdan que el **CONVENIO MODIFICATORIO**, forma parte integrante del **CONTRATO DE CRÉDITO**; en



consecuencia, lo pactado por las partes en el **CONVENIO MODIFICATORIO** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas por las partes en el **CONTRATO DE CRÉDITO**.

**NOVENA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el **CONVENIO MODIFICATORIO**, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Nayarit, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el **CONVENIO MODIFICATORIO** y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **5 (cinco)** ejemplares originales, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el **9 de junio de 2015**.

**ACREDITADO  
EL ESTADO DE NAYARIT POR  
CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO  
REPRESENTADO POR**

  
**ING. GERARDO SILLER CÁRDENAS  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**EL ACREDITANTE  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

  
**MTRO. JORGE ALBERTO JIMÉNEZ MONTESINOS  
SUBDIRECTOR DE FINANCIAMIENTO A ENTIDADES  
FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS Y APODERADO GENERAL**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

El presente documento quedó inscrito en el registro de deuda pública estatal de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 de la ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFRE D - 003112014FECHA 15/12/2014  
Tepic, Nayarit. 10 DE JUNIO DE 2015.

NOTA.- LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADO EL 9 DE JUNIO DE 2015, ENTRE BANOBRAS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE NAYARIT A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,900'000,000.00 (DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).





Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas  
Dirección General Adjunta de Deuda y  
Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipales, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y su Reglamento, y 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Nº. de inscripción: Circular el No. P.S.-219235

México, D.F. a 13 de noviembre de 2014

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.  
Tamón Takahashi Iturriza

SHCP

Fecha: 13/11/2014

Firma:

